JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

SL1517-2025
Radicación n.° 76001-31-05-001-2017-00381-01
Acta 18

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La Sala procede a emitir sentencia de instancia dentro del proceso seguido por **ROBERTO POMAR JIMÉNEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI EICE ESP.**

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL3226-2024, la Corte casó la proferida el 24 de febrero de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que había confirmado el fallo absolutorio de primer grado.

Para mejor proveer, se ofició a la demandada, para que certificara si Roberto Pomar Jiménez continuaba prestando servicios. También, para que hiciera constar los cargos desempeñados, salarios, prestaciones y demás

derechos laborales devengados mes a mes, desde el 1 enero de 2011 hasta la fecha del informe.

Emcali EICE ESP allegó la documentación solicitada. En la oportunidad concedida, las partes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver, es suficiente evocar lo considerado en sede de casación, de suerte que el juez de primer nivel no podía declarar probada la excepción de cosa juzgada, dada la disimilitud de hechos entre el anterior proceso y el que hoy se dilucida pues, fue a partir de la declaratoria de trabajador oficial definida en la contienda anterior, que el impugnante promovió la actual, con el propósito de acceder a los beneficios de la convención colectiva de trabajo 2011-2014.

A través del oficio 831.6 DGTHO-001019 de 7 de junio de 2017 (fls. 43 a 44, Pdf 1), Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP certificó que Roberto Pomar Jiménez se vinculó el 22 de diciembre de 1995 y ocupó los siguientes cargos:

> Según Acta de Posesión N 194 de 22 de diciembre de 1995, se posesiona en el cargo de JEFE DE SECCION de la Sección Alcantarillado Zona Norte.
> Según Acta de Posesión del 06 de agosto de 1997 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cali S.A-E.S.P CALIGUAS S.A.- E.S.P, se posesiona en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO.

> Según Acta de Posesión del 25 de marzo de 1999, se posesiona en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO del Departamento de Operación y Mantenimiento.
> Según Resolución N° 3372 del 20 de mayo de 2004, se incorpora a la planta de cargos como JEFE DEPARTAMENTO asignado al Departamento de Tratamiento de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado.
> Según Acta de Posesión N° 158 del 29 de abril de 2008, se posesiona en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO del Departamento de Tratamiento de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado.
> Según Acta de Posesión N° 847 del 21 de enero de 2015, se posesiona en el cargo DIRECTOR (E) de la Dirección de Agua Potable de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado. *"Encargo a partir de la fecha de notificación hasta el 26 de enero de 2015."*
> Según Acta de Posesión N 020 del 23 de febrero de 2016, se posesiona en el cargo de DIRECTOR (E) de la Dirección de Agua Potable de la Gerencia *Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado. "Encargo desde la fecha de notificación y hasta el 29 de febrero de 2016".*
> Según Acta de Posesión N° 056 del 03 de agosto de 2016, se posesiona en el cargo de DIRECTOR (E) de la Dirección de Agua Potable de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado. *"Desde el 01 al 05 de agosto de 2016..."*

El 9 de diciembre de 2004, la enjuiciada certificó que el demandante estuvo vinculado desde el 22 de diciembre de 1995 hasta el 21 de octubre de 2020 y, a partir de 2011, ocupó los siguientes cargos:

> Según Resolución No. 3372 de 20 de mayo de 2004, se dispuso la incorporación de un empleado público con el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, Departamento de Tratamiento de la Gerencia Unidad Estratégica de negocio de Acueducto y Alcantarillado.
> Según Acta de Posesión No.654 de 22 de abril de 2013, obtuvo un traslado con su mismo cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, para el Departamento de Producción de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y

> Alcantarillado.
> Según Oficio Consecutivo No. 8000817062018 obtuvo una Reubicación con su mismo cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, para el Departamento de Planeación de la Gerencia Unidad Estratégica de negocio de Acueducto y Alcantarillado. Consecutivo No. 8010087182024.
> Según Oficio Consecutivo No. 8000410322020 obtuvo una Reubicación con su mismo cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, para el Departamento de Atención Operativa la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado Según información obtenida por el sistema de recursos SRH, en el momento de su retiro ocupaba el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, Departamento de Atención Operativa la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado.

De dichas probanzas se obtiene que Pomar Jiménez laboró para la demandada desde el 22 de diciembre de 1995 hasta el 21 de octubre de 2020 y se desempeñó como jefe de sección, director y jefe de departamento en diferentes áreas de la empresa.

Entre los folios 286 y 315 obra copia de la convención colectiva de trabajo 2011-2014 suscrita por Emcali EICE ESP y Sintraemcali, con constancia de depósito. El parágrafo 1 del artículo 1 *ibídem*, prevé que dicho instrumento aplica a todos los trabajadores oficiales de la empresa, de suerte que el demandante es beneficiario de sus prerrogativas.

Conviene resaltar que en sentencia CSJ SL3184-2023 se recordó que cuando se declara judicialmente la calidad de trabajador oficial, como acontece en la presente contención, hay lugar a dar aplicación a la convención

colectiva y a extender sus beneficios dado el carácter mayoritario del sindicato que la suscribe.

En consecuencia, se declararán no probadas las excepciones propuestas, salvo la de prescripción. El 2 de junio de 2017 (fl.29), el actor pidió a Emcali EICE ESP el pago de los salarios y prestaciones contemplados en la convención colectiva de trabajo 2011-2014, y la entidad negó lo pedido mediante comunicación de 5 de junio siguiente (fl. 40). La demanda inicial se instauró el 7 de julio de ese año (fl.2), y fue admitida y notificada los días 1 y 8 de agosto de 2017 (fls. 386 y 390). En ese orden, prescribieron los derechos convencionales exigibles antes del 2 de junio de 2014.

Están prescritas las vacaciones causadas antes del 2 de junio de 2013 y no lo está reajuste del auxilio de cesantía, como quiera que el contrato culminó el 21 de octubre de 2020.

Por lo tanto, el trabajador tiene derecho a los beneficios extralegales como prima semestral de junio, de navidad, semestral extralegal de mayo, semestral extra de navidad, de antigüedad, y de vacaciones, conforme los artículos 29 a 34 de la convención colectiva de trabajo 2011-2014.

No prospera la pretensión de préstamo de vivienda (art. 57 CCT), como quiera que el actor se encuentra

desvinculado de la entidad, por manera que no puede contribuir al fondo de vivienda. Con mayor razón los beneficios educativos, pues no acreditó las exigencias previstas en el convenio colectivo -hijos en preescolar, primaria, bachillerato o universitarios, ni que su cónyuge o él cursaran estudios superiores (art.61 CCT).

Con el fin de cuantificar las condenas se tendrán en cuenta los salarios básicos mensuales certificados por la demandada, conforme la siguiente tabla:

Año	**Salario**
2011	$5.977.500
2012	$6.276.374
2013	$6.492.282
2014	$6.683.156
2015	$6.994.592
2016	$7.538.072
2017	$8.107.198
2018	$8.584.712
2019	$9.012.230
2020	$9.516.916

Incremento salarial:

No hay lugar a conceder el incremento del IPC+1.5, que consagra el artículo 25 del texto extralegal 2011-2014, como quiera que en la *«ACUMULACIÓN DE NÓMINA – PAGOS EMCALI EICE ESP»* se observa que el reajuste salarial efectuado al trabajador supera el efectuado para 2011. Tampoco, se acreditaron incrementos superiores a los aplicados por el empleador.

Reajuste del auxilio de cesantía:

No procede el reajuste del auxilio de cesantía (arts. 36 y 37 del CCT 2011-2014), toda vez que de la *«ACUMULACIÓN DE NÓMINA-PAGOS EMCALI EICE ESP»,* se desprende que el accionante no devengó horas extras, aunado a que el salario no fue incrementado.

Acreencias extralegales:

Conforme lo dispuesto en la convención colectiva de trabajo 2011-2014 y debido a la condición de trabajador oficial, el promotor del proceso tiene derecho a las acreencias allí dispuestas.

En síntesis, dichos beneficios comprenden las primas de navidad, de vacaciones, semestral de junio, semestral extralegal de mayo, antigüedad y semestral extra de navidad.

A continuación, la Sala precisa las condiciones de causación y pago de los mencionados beneficios extralegales:

PRESTACIÓN	**TRABAJADOR OFICIAL**
Prima de navidad	30 días de salario, pagaderos a los quince (15) días de diciembre de cada anualidad. Fuente normativa: art. 29 de la CCT 2011 -2014, que remite al artículo 11 del Decreto 3135 de 1968.
Prima de vacaciones	30 días de salario, que se pagarán por la mera causación del descanso o proporcional al momento del retiro. Fuente normativa: art. 33 de la CCT 2011-2014.
Prima de antigüedad	12 meses a partir del cuarto año de servicio, continuo o discontinuo, pagaderos así: por 04 años de servicio — 9 días; por 05 años de servicio 10 días; por 06 años de servicio 12 días; por 07 años de servicio 14 días; por 08 años de servicio 16 días; por 09 años de servicio 18 días; por 10 años de servicio 21 días; por 11 años de

	servicio 25 días; por 12 años de servicio 27 días; por 13 años de servicio 30 días: por 14 años de servicio 33 días; por 15 años de servicio 37 días; por 16 años de servicio 41 días; por 17 años de servicio 44 días; por 18 años de servicio 47 días; por 19 años de servicio 50 días y por 20 años o más de servicio 53 días. Fuente normativa: art. 32 de la CCT 2011-2014.
Prima semestral de junio	15 días de salario pagaderos anualmente el 15 de junio. Fuente normativa: art. 29 de la CCT 2011 -2014.
Prima semestral extralegal de mayo	11 días de salario mensual, que se pagarán anualmente el 30 de mayo, y proporcionalmente a quienes hayan trabajado 90 días o más durante el primer semestre del año. Fuente normativa: art. 30 de la CCT 2011-2014.
Prima semestral extra de navidad	16 días de salario promedio mensual, pagaderos el 15 de diciembre de cada año. Fuente normativa: art. 31 de la CCT 2011-2014.

Con fundamento en lo anterior, se procede a reajustar los beneficios que fueron reconocidas en su condición de empleado público, correspondientes a las primas de navidad y de vacaciones, en la medida en que unas y otras responden a la misma naturaleza.

Por otro lado, se liquidarán los demás conceptos extralegales, conforme se ilustra en los siguientes cuadros:

i) Prima de navidad

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días beneficio convencional	Días beneficio legal (empleado público)	Días adeudados	Valor total
2014	01/01/2014	31/12/2014	360	$6.683.156	30	30	0	$0
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	$6.994.592	30	30	0	$0
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	$7.538.072	30	30	0	$0
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	$8.107.198	30	30	0	$0
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	$8.584.712	30	30	0	$0
2019	01/01/2019	31/12/2019	360	$9.012.230	30	30	0	$0
					Total			**$0**

ii) Prima de vacaciones

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días beneficio convencional	Días beneficio legal (empleado público)	Días adeudados	Valor de la prima de vacaciones
2014	22/12/2013	21/12/2014	360	$6.683.156	30	15	15	$3.341.578
2015	22/12/2014	21/12/2015	360	$6.994.592	30	15	15	$3.497.296
2016	12/12/2015	21/12/2016	360	$7.538.072	30	15	15	$3.769.036
2017	22/12/2016	21/12/2017	360	$8.107.198	30	15	15	$4.053.599
2018	22/12/2017	21/12/2018	360	$8.584.712	30	15	15	$4.292.356
2019	22/12/2018	21/12/2019	360	$9.012.230	30	15	15	$4.506.115
2020	22/12/2019	21/10/2020	300	$9.516.916	25	12,5	12,5	$3.965.382
					Total			**$27.425.362**

iii) Prima semestral de junio

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor de la prima extra
2014	01/01/2014	30/06/2014	180	$6.683.156	15	$3.341.578
2015	01/01/2015	30/06/2015	180	$6.994.592	15	$3.497.296
2016	01/01/2016	30/06/2016	180	$7.538.072	15	$3.769.036
2017	01/01/2017	30/06/2017	180	$8.107.198	15	$4.053.599
2018	01/01/2018	30/06/2018	180	$8.584.712	15	$4.292.356
2019	01/01/2019	30/06/2019	180	$9.012.230	15	$4.506.115
2020	01/01/2020	30/06/2020	180	$9.516.916	15	$4.758.458
					Total	**$28.218.438**

iii) Prima semestral extralegal de mayo

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor de la prima de vida cara
2014	01/01/2014	30/06/2014	180	$6.683.156	11	$2.450.491
2015	01/01/2015	30/06/2015	180	$6.994.592	11	$2.564.684
2016	01/01/2016	30/06/2016	180	$7.538.072	11	$2.763.960
2017	01/01/2017	30/06/2017	180	$8.107.198	11	$2.972.639
2018	01/01/2018	30/06/2018	180	$8.584.712	11	$3.246.728
2019	01/01/2019	30/06/2019	180	$9.012.230	11	$3.304.384
2020	01/01/2020	30/06/2020	180	$9.516.916	11	$3.489.536
					Total	**$20.792.522**

iv) Prima de antigüedad

Año	Desde	Hasta	Años	Días del beneficio	Salario	Valor de la prima de antigüedad
2014	22/12/1995	21/12/2014	19	50	$6.683.156	$11.138.593
2015	22/12/2014	21/12//2015	20	53	$6.994.592	$12.357.113
2016	22/12/2015	21/12/2016	21	53	$7.538.072	$13.317.261
2017	22/12/2016	21/12/2017	22	53	$8.107.198	$14.322.717
2018	22/12/2017	21/12/2018	23	53	$8.584.712	$15.166.325
2019	22/12/2018	21/12/2019	24	53	$9.012.230	$15.921.253
				Total		**$82.223.262**

v) Prima semestral extra navidad

Año	Desde	Hasta	Días de servicio	Salario	Días del beneficio	Valor del Aguinaldo
2014	01/07/2014	30/12/2014	180	$6.683.156	16	$3.564.350
2015	01/07/2015	30/12/2015	180	$6.994.592	16	$3.730.449
2016	01/07/2016	30/12/2016	180	$7.538.072	16	$4.020.305
2017	01/07/2017	30/12/2017	180	$8.107.198	16	$4.323.838
2018	01/07/2018	30/12/2018	180	$8.584.712	16	$4.578.513
2019	01/07/2019	30/12/2019	180	$9.012.230	16	$4.806.533
2020	01/07/2019	21/10/2020	111	$9.516.916	9,86	$3.127.893
					Total	**$28.151.882**

Así las cosas, Empresas Municipales de Cali Emcali EICE ESP adeuda **$186.811.466** al actor, por los derechos extralegales causados desde el 2 de junio de 2014 hasta el 21 de octubre de 2020, como se resume a continuación:

Concepto	Valor
Prima de navidad	$0
Prima de vacaciones	$27.425.362
Prima semestral de junio	$28.218.438
Prima semestral extralegal de mayo	$20.792.522
Prima de antigüedad	$82.223.262
Prima semestral extra de navidad	$28.151.882
Total	**$186.811.466**

Para paliar el envilecimiento monetario por causa de la devaluación del peso, se ordenará indexar las condenas, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta el pago efectivo, según la siguiente fórmula:

$$VA = VH \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

Donde:

VA = Valor actualizado
VH = Valor de las condenas

IPC Final= Índice de precios al consumidor correspondiente al mes en que se efectuará el pago.

IPC Inicial= Índice de precios al consumidor correspondiente al mes que se hizo exigible la obligación.

Por consiguiente, se revocará la sentencia de primera instancia. En su lugar, se declarará que Roberto Pomar Jiménez fue trabajador oficial de Empresas Municipales de Cali Emcali EICE ESP desde el 22 de diciembre de 1995 hasta el 21 de octubre de 2020.

En consecuencia, tiene derecho al pago de los beneficios extralegales mencionados y cuantificados.

Costas en ambas instancias a cargo de la enjuiciada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Revoca** la sentencia proferida el 10 de junio de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. En su lugar, **Resuelve:**

Primero: Declarar que entre **Empresas Municipales de Cali Emcali EICE ESP** y **Roberto Pomar Jiménez** existió un contrato de trabajo, desde el 22 de diciembre de 1995 hasta el 21 de octubre de 2020.

Segundo: Condenar a **Empresas Municipales de Cali Emcali EICE ESP** a reconocer y pagar a **Roberto Pomar Jiménez**, las siguientes prerrogativas extralegales, que se indexarán al momento del pago efectivo, conforme la fórmula reseñada. Así:

Concepto	Valor
Prima de navidad	$0
Prima de vacaciones	$27.425.362
Prima semestral de junio	$28.218.438
Prima semestral extralegal de mayo	$20.792.522
Prima de antigüedad	$82.223.262
Prima semestral extra de navidad	$28.151.882
Total	**$186.811.466**

Tercero: Declarar probada la excepción de prescripción de los derechos exigibles antes del 2 de junio de 2014. Están prescritas las vacaciones exigibles antes del 2 de junio de 2013.

Cuarto: Declarar no probadas las demás excepciones.

Quinto: Negar las demás pretensiones.

Costas como se dijo.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase al Tribunal de origen.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

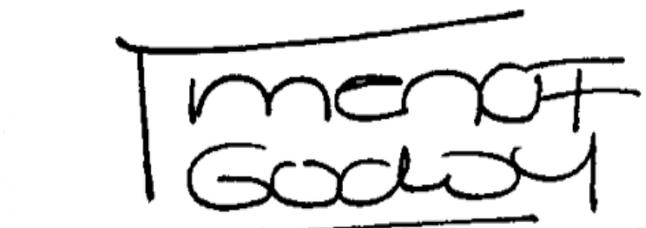

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0FB1FCC9AE2E2BD1D3381D1EC084B27EFDB463AFA9800A4E05C3F190AD979809
Documento generado en 2025-05-29